

#### NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001248 De 2 de Septiembre de 2019

La Coordinadora del Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	AUTO No. N° 2019008886				
PROCESO SANCIONATORIO	Nro. 201608519				
EN CONTRA DE:	BLANCA FANNY RAMIREZ GUZMÁN propietaria del establecimiento de comercio AGUA SALUD				
FECHA DE EXPEDICIÓN:	30 de julio de 2019				
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora				
	de Responsabilidad Sanitaria				

#### **ADVERTENCIA**

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 0 3 SEP 2019 , en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia integra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el auto No, 2019008886 NO procede recurso alguno.

PAULA VANESSA ROMERO SUAREZ

Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad Dirección de Responsabilidad Sanitaria

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (05) folios copia a doble cara integra del Auto No. 2019008886 del 30 de julio de 2019, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201608519.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el \_\_\_\_\_ siendo las 5 PM.

#### PAULA VANESSA ROMERO SUAREZ

Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Sandra Milena Abuchaibe A.





#### AUTO No. 2019008886 (30 de Julio de 2019)

### Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos PROCESO No. 201608519

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo, en contra de la señora BLANCA FANNY RAMIREZ GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.249.563, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio "Agua Salud", de acuerdo con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio N° 7307-0535-18, radicado 20183007567 del 15 de agosto de 2018, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Orinoquia, remite a esta Dirección, las diligencias administrativas adelantadas en las instalaciones del establecimiento de comercio Agua Salud, de propiedad de la señora BLANCA FANNY RAMIREZ GUZMAN, mencionando lo siguiente (Folio 01):

"Adjunto al presente escrito copias de las actas de congelamiento, de destrucción, de decomisos, levantamientos de medida sanitaria de seguridad de los establecimientos de las plantas de Alimentos realizado en el Grupo de Trabajo Territorial Orinoquia en los años 2016 — 2017, los documentos van en orden de acuerdo a los cuadros relacionados. Situación que comente vía telefónica y se originó principalmente por el acatamiento de una directriz anterior que muy amablemente fue aclarada en su visita a la ciudad de Villavicencio"

- 2. Del 22 al 24 de Noviembre de 2016, los funcionarios del INVIMA visitaron las instalaciones del establecimiento de comercio Agua Salud, de propiedad de la señora BLANCA FANNY RAMIREZ GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 24249563, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 8 N° 26-06 barrio Villa Fanny, en la ciudad de Saravena (Arauca). Una vez evaluadas las condiciones de buenas prácticas de manufactura se emitió concepto favorable con observaciones. (Folio 03 al 12)
- 3. El 22 de Noviembre, mediante acta de protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados efectuada al producto AGUA POTABLE TRATADA POR 300 MILILITROS, BOLSA MARCA H2O EXPRESS", se evidenciaron incumplimientos a las disposiciones sanitarias impuestas según lo preceptuado en la Resolución 5109 de 2005, de las siguientes exigencias: (Folio 17 al 18)

Articulo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIONES
5.8	NUMERO DE REGISTRO SANITARIO, PERMISO O NOTIFICACION SANITARIA: de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, o las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.		х		El registro RSAY19I1503 no está actualizado en cuanto a la ubicación del fabricante, en aspectos técnicos expresa que el producto se conserva refrigerado.
	Cumple las normas e incluye las leyendas según requisitos específicos por producto: agua potable tratada, alimentos enriquecidos, fórmulas para lactantes, leche.		х		No expresa la leyenda correspondiente a productos de volumen menos a 10 litros. "CONSERVESE EN LUGAR FRESCO Y DESPUES DE ABIERTO CONSUMASE EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE

Official Principal: Administration:



4. A folio 19 se adjunta copia de la etiqueta del producto en mención:



5. Acto seguido, los funcionarios del Invima aplicaron medida de seguridad consistente en congelación de 117 de unidades de etiquetas y 37,5 kilos de envase tubular en 5 rollos, reportando lo siguiente: (Folio 13 y 15)

"(...)

#### SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA

El estampado de los rollos de envase tubular de polietileno de baja densidad marca H20 EXPRESS, expresa el registro sanitario RSAY19I1503, registro sanitario que no ha sido actualizado ante el Invima. En consulta realizada en la página web del Invima se ubica el establecimiento en la carrera 12 No 30-03 B. SAN LUIS de Saravena — Arauca, esta dirección no corresponde a la dirección de ubicación actual del fabricante.

El envase tubular para envasar agua potable tratada no expresa la leyenda "CONSERVESE EN LUGAR FRESCOS Y DESPUES DE ABIERTO CONSUMASE EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE" a presentaciones correspondiente a presentaciones comerciales menores de 10 litros de contenido, el envase expresa "CONSERVESE EN LUGAR FRESCOS Y DESPUES DE ABIERTO CONSUMASE EN UN TIEMPO NO MAYOR DE 15 DIAS", leyenda correspondiente a envases en presentaciones comerciales superiores 10 Litros.

(...)



#### RESUELVEN:

PRIMERO. - Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELAMIENTO DE 117 UNIDADES DE ETIQUETAS Y 37.5 KILOS DE ENVASE TUBULAR EN 5 ROLLOS\_ de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que lo originaron.

(...)

6. Como anexo y en constancia de la aplicación de la medida sanitaria de seguridad, a folio 16 se observa Formato de anexo Acta de Congelamiento:

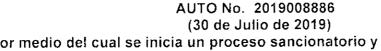
	Georgia INC INS FIACOS			GELAMIENTO	
		. V- 1/10 (N)	LEGAS OF CLIVEN U.U.	teron f Pages 1 pe s	
PERO TOTAL DEL CO	CARRENA I NO 16 OS SARAV 27 DE MONEMBRE DE 2018  Frestritáción Vencia  Comercial Vencia  A ROLLOS NO AS NO A	A See Lore Lore LORGE HOUSE HO	D APLICA IMPECUAL	AND IMPECUADROS 111	
Se le notifica at teu connetennesso es de	far did registre sanitario yiu pri nesenta (00) dias calendano en	existario de los pienos à	Annelista nue el lere	man de la company	
POR INVINA- ILSET	D West Herry C	THE ALVERTO SEPTIL	VŘÍA ESE <b>OÍ</b> AR		

7. El 20 de enero de 2017, los funcionarios del Invima realizaron visita de Inspección, Vigilancia y Control, al establecimiento comercio Agua Salud, de propiedad de la señora BLANCA FANNY RAMIREZ GUZMAN, en aras de definir la medida sanitaria de congelamiento, encontrando lo siguiente:

#### "DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

UNA VEZ EN EL. ESTABLECIMIENTO SE REALIZA SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES ADELANTADAS POR EL MISMO FRENTE AL ROTULADO TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA BAJO MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN CONGELACION DE 117 UNIDADES DE ETIQUETAS Y 37.5 KILOS DE ENVASE TUBULAR EN 5 ROLLOS

1. EL ESTAMPADO DE LOS ROLLOS DE ENVASE TUBULAR DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD MARCA H20 EXPRESS. EXPRESA EL REGISTRO SANITARIO RSAY1911503. REGISTRO SANITARIO QUE NO HA SIDO ACTUALIZADO ANTE EL INVIMA. EN CONSULTA REALIZADA EN LA PÁGINA WEB DEL INVIMA SE UBICA EL ESTABLECIMIENTO EN LA CARRERA 12 NO 30-03 B. SAN LUIS DE SARAVENA — ARAUCA. ESTA DIREQCIÓN CORREVONDE A LA DIRECCIÓN DE UBICACIÓN ACTUAL DEL FABRICANTE. SITUACIÓN ENCONTRADA. EL ESTABLECIMIENTO ADELANTO LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO RSAY1911503 BAJO EL RADICADO INVIMA 2016168259 DE FECHA 24/11/2016 DONDE REALIZO AJUSTES DE UBICACIÓN DE LA PLANTA. MODIFICACIÓN DE MARCAS. CONDICIONES DE CONSERVACIÓN. Y PRESENTACIONES



alle Mary Alles

### Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos PROCESO No. 201608519

COMERCIALES. DICHAS MODIFICACIONES SE ENCUENTRAN EN FIRME VERIFICADAS POR MEDIO DE LA PAGINA WEB DEL INVIMA

2. EL ENVASE TUBULAR PARA ENVASAR AGUA POTABLE TRATADA NO EXPRESA LA LEYENDA "CONSERVESE EN LUGAR FRESCOS Y DESPUES DE ABIERTO CONSUMASE EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE A PRESENTACIONES CORRESPONDIENTE A PRESENTACIONES COMERCIALES MENORES DE 10 LITROS DE CONTENIDO, EL ENVASE EXPRESA "CONSERVESE EN LUGAR FRESCOS Y DESPUES DE ABIERTO CONSUMASE EN UN TIEMPO NO MAYOR DE 15 DIAS", LEYENDA CORRESPONDIENTE A ENVASES EN PRESENTACIONES COMERCIALES SUPERIORES A 10 LITROS. SITUACIÓN ENCONTRADA. EL ESTABLECIMIENTO ADELANTO LA AUTORIZACIÓN DE AGOTAMIENTO DE AGOTAMIENTO DE ETIQUETAS BAJO EL RADICADO INVIMA 2016168260 DE FECHA 24/11/2016, DONDE SOLICITO LA AUTORIZACIÓN DE AGOTAMIENTO DE ETIQUETAS DEL MATERIAL DE ENVASE QUE SE ENCONTRABA BAJO MEDIDA SANITARIA. NO CUENTA CON RESOLUCIÓN SE REALIZA CONSULTA VIA WEB DONDE SE ENCUENTRA QUE EL TRAMITE A TERMINADO. SE ADJUNTA PANTALLAZO

TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR SE PROCEDE A DEFINIR LA MEDIDA SANITARIA COMO LEVANTAMIENTO DE CONGELACION DE 117 UNIDADES DE ETIQUETAS Y 37.5 KILOS DE ENVASE TUBULAR EN 5 ROLLOS. EL MATERIAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE IDENTIFICADO Y COMPLETO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO."

7. Consecuencia de lo anterior, mediante acta de la misma fecha, se realizó el levantamiento de la medida sanitaria de seguridad, de la siguiente forma (Fl. 23-24)

"SE REALIZA SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES ADELANTADAS POR EL MISMO FRENTE AL ROTULADO TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA BAJO MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN CONGELACION DE 117 UNIDADES DE ETIQUETAS Y 37.5 KILOS DE ENVASE TUBULAR EN 5 ROLLOS

EL ESTAMPADO DE LOS ROLLOS DE ENVASE TUBULAR DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD MARCA H20 EXPRESS. EXPRESA EL REGISTRO SANITARIO RSAY1911503. REGISTRO SANITARIO QUE NO HA SIDO ACTUALIZADO ANTE EL INVIMA. EN CONSULTA REALIZADA EN LA PÁGINA WEB DEL INVIMA SE UBICA EL ESTABLECIMIENTO EN LA CARRERA 12 NO 30-03 B. SAN LUIS DE SARAVENA — ARAUCA. ESTA DIREQCIÓN CORREVONDE A LA DIRECCIÓN DE UBICACIÓN ACTUAL DEL FABRICANTE. SITUACIÓN ENCONTRADA. EL ESTABLECIMIENTO ADELANTO LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO RSAY1911503 BAJO EL RADICADO INVIMA 2016168259 DE FECHA 24/11/2016 DONDE REALIZO AJUSTES DE UBICACIÓN DE LA PLANTA. MODIFICACIÓN DE MARCAS. CONDICIONES DE CONSERVACIÓN. Y PRESENTACIONES COMERCIALES. DICHAS MODIFICACIONES SE ENCUENTRAN EN FIRME VERIFICADAS POR MEDIO DE LA PAGINA WEB DEL INVIMA

EL ENVASE TUBULAR PARA ENVASAR AGUA POTABLE TRATADA NO EXPRESA LA LEYENDA "CONSERVESE EN LUGAR FRESCOS Y DESPUES DE ABIERTO CONSUMASE EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE A PRESENTACIONES CORRESPONDIENTE A PRESENTACIONES COMERCIALES MENORES DE 10 LITROS DE CONTENIDO, EL ENVASE EXPRESA "CONSERVESE EN LUGAR FRESCOS Y DESPUES DE ABIERTO CONSUMASE EN UN TIEMPO NO MAYOR DE 15 DIAS", LEYENDA CORRESPONDIENTE A ENVASES EN PRESENTACIONES COMERCIALES SUPERIORES A 10 LITROS. SITUACIÓN ENCONTRADA. EL ESTABLECIMIENTO ADELANTO LA AUTORIZACIÓN DE AGOTAMIENTO DE AGOTAMIENTO DE ETIQUETAS BAJO EL RADICADO INVIMA 2016168260 DE FECHA 24/11/2016, DONDE SOLICITO LA AUTORIZACIÓN DE AGOTAMIENTO DE ETIQUETAS DEL MATERIAL DE ENVASE QUE SE ENCONTRABA BAJO MEDIDA SANITARIA. NO CUENTA CON RESOLUCIÓN SE REALIZA CONSULTA VIA WEB DONDE SE ENCUENTRA QUE EL TRAMITE A TERMINADO. SE ADJUNTA PANTALLAZO.

Esa actuación se realiza con fundamento en lo establecido en la Ley 9 de 1979 y su reglamentación sanitaria 2674 de 2013 expedido por el Ministerio de la Protección Social."





#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resolución 2674 de 2013, Resolución 12186 de 1991 y la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

De La Resolución 2674 de 2013:

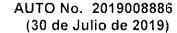
ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas

ARTÍCULO 20. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a:

- a) Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a todas o alguna de las siguientes actividades: fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos;
- b) Al personal manipulador de alimentos,
- c) A las personas naturales y/o jurídicas que fabriquen, envasen, procesen, exporten, importen y comercialicen materias primas e insumos;
- d) A las autoridades sanitarias en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan sobre la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos para el consumo humano y materias primas para alimentos.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de la aplicación de la presente resolución el Sistema Oficial de Inspección. Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano, a que hace referencia el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131, 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917y 2270 de 2012 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)



### Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos PROCESO No. 201608519

ARTÍCULO 43. MODIFICACIONES. Cualquier cambio en el Registro. Permiso o Notificación Sanitaria deberá reportarse ante el Invima, quien lo tramitará, conforme al procedimiento que para tal fin tenga implementado.

De la Resolución 12186 de 1991:

**Artículo 1**: Las aguas potables tratadas que se obtengan, envasen, transporten y comercialicen en el territorio nacional con destino al consumo humano, deberán cumplir con las condiciones sanitarias que se fijan en la presente resolución.

Artículo 2: Para efectos de la presente resolución, se entiende por agua potable tratada el elemento que se obtiene al someter el agua de cualquier sistema de abastecimiento a los tratamientos fisicos y químicos necesarios para su purificación, el cual debe cumplir los requisitos establecidos en esta resolución.

(...)

Contraction (Contraction)

Articulo 13: DEL ROTULADO DEL AGUA POTABLE TRATADA ENVASADA: Los envases para el agua potable tratada deberán cumplir con las condiciones de rotulado exigidas en la Resolución No 8688 de 1979 y las disposiciones que la adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO 1: El producto deberá denominarse en el rotulado como: "AGUA POTABLE TRATADA" en forma destacada.

PARAGRAFO 2: El envase deberá llevar en un lugar visible en caracteres legibles, la siguiente leyenda "CONSERVESE EN LUGAR FRESCO Y DESPUES DE ABIERTO CONSUMASE EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE"; en los envases en presentaciones superiores a 10 Litros, la leyenda debe ser "CONSERVESE EN LUGAR FRESCO Y DESPUES DE ABIERTO CONSUMASE EN UN TIEMPO NO MAYOR DE 15 DIAS"

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

"(...)

Artículo 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

*(...)*"

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

Articulo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las



sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia integra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

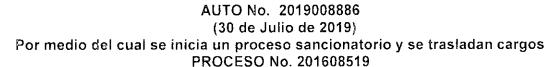
La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro



mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siquiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

En caso de encontrarse demostrada alguna infracción a la normatividad sanitaria se impondrá a la investigada, algunas de las sanciones establecidas en la Ley 9 de 1979, artículo 577, el cual señala:

"Sanciones.

nes belieb. Som på Hallett

Articulo 577°.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."

Así las cosas, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos relacionados en el presente caso, se tiene que con ocasión a las labores de inspección, vigilancia y control realizadas en el establecimiento de comercio Agua Salud, de propiedad de la señora Blanca Fanny Ramirez Guzmán, el 22 de Noviembre de 2016, se evidenció que en el rotulado del envase tubular del producto agua potable tratada, marca H2O EXPRESS, que declara el Registro Sanitario RSAY19I1503, desactualizado, en cuanto la dirección de ubicación actual del fabricante, no correspondía a la reportada mediante el Registro sanitario, lo cual evidenciaba la falta de realizar la modificación respectiva, infringiendo la norma sanitaria de alimentos Resolución 2674 de 2013.

Adicionalmente a ello, no declaraba la leyenda "CONSERVESE EN LUGAR FRESCO Y DESPUES DE ABIERTO CONSUMASE EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, correspondiente a presentaciones comerciales menores de 10 litros de contenido, infringiendo la Resolución 12186 de 1991.

En mérito de lo expuesto, se procederá a trasladar cargos a titulo presuntivo, en contra de la señora BLANCA FANNY RAMIREZ GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.249.563, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio "Agua Salud", por:

1. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto denominado "agua potable tratada", con fines de comercialización, destinado al consumo humano, sin declarar la leyenda "CONSERVESE EN LUGAR FRESCO Y DESPUES

DE ABIERTO CONSUMASE EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE", infringiendo lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 13 de la Resolución 12186 de 1991.

2. No surtir el trámite de modificación ante el Invima, de la información del producto denominado "agua potable tratada", con registro sanitario RSAY19I1503, respecto de la dirección actual donde se está fabricando el producto mencionado, contraviniendo lo establecido en el artículo 43 de la Resolución 2674 de 2013.

#### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 12186 de 1991:

Articulo 13, parágrafo 2

Resolución 2674 de 2013:

Artículo 43

En mérito de lo anterior, este Despacho,

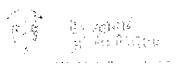
#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora BLANCA FANNY RAMIREZ GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.249.563, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio "Agua Salud", de acuerdo a la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Formular cargos en contra de la señora BLANCA FANNY RAMIREZ GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.249.563, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio "Agua Salud", por presuntamente infringir la normatividad sanitaria, en especialmente por:

- 1. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto denominado "agua potable tratada", con fines de comercialización, destinado al consumo humano, sin declarar la leyenda "CONSERVESE EN LUGAR FRESCO Y DESPUES DE ABIERTO CONSUMASE EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE", infringiendo lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 13 de la Resolución 12186 de 1991.
- 2. No surtir el trámite de modificación ante el Invima, de la información del producto denominado "agua potable tratada", con registro sanitario RSAY19I1503, toda vez que la dirección declarada en el rotulado al momento de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, correspondía a la carrera 8 No. 26 06, cuando la dirección autorizada mediante el registro sanitario era la carrera 12 No. 30 03, contraviniendo lo establecido en el artículo 43 de la Resolución 2674 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a la señora BLANCA FANNY RAMIREZ GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.249.563, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio "Agua Salud", y/o a su apoderado, del presente auto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso,



conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO: Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del dia siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, la investigada presente sus descargos por escrito y aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el articulo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MMRSAND TAMILLO PINEDA

Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó Sindy Álvarez F. Revisó Paula Vanessa Romero

